

ALCANCE A LA GACETA UNIVERSITARIA

ÓRGANO OFICIAL DE COMUNICACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

Gaceta digital disponible en <https://www.cu.ucr.ac.cr>



50-2024

Año XLVIII

16 de julio de 2024

RECTORÍA

RESOLUCIÓN DE RECTORÍA R-171-2024. Escuela de Ciencias de la Computación e Informática. Proyecto ED-3582 “Promoviendo el uso de herramientas tecnológicas como apoyo para la sociedad en colegios de zonas vulnerabilizadas”. Declaratoria de interés institucional	2
RESOLUCIÓN DE RECTORÍA R-177-2024. Suspende la ejecución de la Resolución de Rectoría R-116-2024 sobre el Régimen Salarial Académico	2
ASAMBLEA COLEGIADA REPRESENTATIVA. Acuerdos de la sesión n.º 152, del 12 de junio de 2024 ...	7

VICERRECTORÍA DE DOCENCIA

RESOLUCIÓN VICERRECTORÍA DE DOCENCIA VD-12972-2024. Modificación parcial a los planes de estudio de las carreras: Licenciatura en Arquitectura, plan 2; Bachillerato y Licenciatura en Diseño Plástico con varios énfasis, plan 1; Bachillerato y Licenciatura en Biología con varios énfasis, plan 2, y Bachillerato y Licenciatura en Ingeniería Mecánica, plan 2.....	8
RESOLUCIÓN VICERRECTORÍA DE DOCENCIA VD-13010-2024. Integración y funciones de las comisiones de las unidades académicas relacionadas con los procesos de la Vicerrectoría de Docencia.....	9

TRIBUNAL ELECTORAL UNIVERSITARIO

TEU-861-2024. Escuela de Arquitectura. Elección de representantes ante la Asamblea Colegiada Representativa.....	14
TEU-864-2024. Escuela de Arquitectura. Elección de subdirectora	14
TEU-872-2024. Centro de Investigación en Cirugía y Cáncer. Elección de director.....	14
TEU-877-2024. Centro de Investigación en Estudios de la Mujer. Elección de directora	14

RESOLUCIÓN DE RECTORÍA R-171-2024

CIUDAD UNIVERSITARIA RODRIGO FACIO BRENES, San Pedro de Montes de Oca, a las catorce horas del día veintisiete de junio del año dos mil veinticuatro. Yo, Gustavo Gutiérrez Espeleta, rector de la Universidad de Costa Rica, en uso de las atribuciones que me confiere el *Estatuto Orgánico*,

RESULTANDO:

PRIMERO. La Rectoría, en la Resolución R-177-2021, estableció el *Procedimiento para la gestión de solicitudes de declaratoria de interés institucional*.

SEGUNDO. La Escuela de Ciencias de la Computación e Informática, mediante el oficio ECCI-306-2024, solicita la declaratoria de interés institucional para el proyecto **ED-3582 “Promoviendo el uso de herramientas tecnológicas como apoyo para la sociedad en colegios de zonas vulnerabilizadas”**.

TERCERO. La Escuela de Ciencias de la Computación e Informática, considerando que el proyecto se encuentra inscrito en la Vicerrectoría de Acción Social, solicitó el aval correspondiente para continuar con la gestión y recibió la autorización en el oficio VAS-3199-2024.

CUARTO. La Escuela de Ciencias de la Computación e Informática, a través del sistema informático de declaratorias de interés institucional, remitió, de forma completa, la solicitud n.º 2024-21.

QUINTO. La solicitud fue revisada y analizada por la Dirección Ejecutiva en conjunto con la Dirección Financiera, quienes emitieron un criterio a manera de recomendación para el Consejo de Rectoría.

SEXTO. El Consejo de Rectoría, en la sesión ordinaria n.º 12-2024, acordó aprobar la solicitud de declaratoria de interés institucional para el proyecto **ED-3582 “Promoviendo el uso de herramientas tecnológicas como apoyo para la sociedad en colegios de zonas vulnerabilizadas”**.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. El proyecto tiene como objetivo establecer las bases y condiciones para que la Escuela de Ciencias de la Computación e Informática de la Universidad de Costa Rica (ECCI-UCR), en colaboración con el Instituto Costarricense sobre Drogas (ICD) y el Ministerio de Educación Pública (MEP), lleve a cabo el programa preventivo donde se ejecutan las tareas para el desarrollo de formadores en el área de pensamiento computacional y robótica colaborativa. Además, contribuye en la prevención del consumo de drogas en estudiantes de colegios en zonas vulnerabilizadas.

SEGUNDO. Este proyecto consiste en desarrollar destrezas STEAM, a través de la robótica educativa, en población colegial de zonas vulnerabilizadas, usado como estrategia para la formación de habilidades para la vida, factor protector y preventivo contra el fenómeno de las drogas.

TERCERO. El proyecto se desarrollará en 67 centros educativos seleccionados como prioritarios, los cuales, por su ubicación geográfica, representan una cobertura nacional, es decir, con presencia en las 7 regiones del país. El proyecto cubrirá a centros educativos de educación secundaria tanto fuera como dentro de la Gran Área Metropolitana (GAM).

CUARTO. El beneficio que recibirá la UCR es el fortalecimiento de la imagen de la Institución y alianzas estratégicas con el ICD y el MEP. Adicionalmente, el proyecto permite a la ECCI fortalecer su quehacer en el área de acción social aportando a diferentes comunidades. Desde la ECCI participarán personas docentes y personas estudiantes; más adelante podría participar personal de otras unidades académicas.

POR TANTO,

LA RECTORÍA DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

RESUELVE:

1. Declarar de interés institucional el proyecto **ED-3582 “Promoviendo el uso de herramientas tecnológicas como apoyo para la sociedad en colegios de zonas vulnerabilizadas”**.
2. La declaratoria de interés institucional rige desde el 1.º de enero de 2024 al 07 de marzo de 2027.

NOTIFÍQUESE:

1. A la Escuela de Ciencias de la Computación e Informática
2. A la Vicerrectoría de Acción Social
3. Al Consejo Universitario, para su publicación en *La Gaceta Universitaria*.

RESOLUCIÓN DE RECTORÍA R-177-2024

CIUDAD UNIVERSITARIA RODRIGO FACIO BRENES, San Pedro de Montes de Oca, a las trece horas del día cinco de julio del año dos mil veinticuatro. Yo, Gustavo Gutiérrez Espeleta, rector de la Universidad de Costa Rica, en uso de las atribuciones que me confiere el *Estatuto Orgánico*,

RESULTANDO:

PRIMERO. En la sesión ordinaria n.º 6768 llevada a cabo el 14 de diciembre de 2023, el Consejo Universitario aprobó el *Reglamento del Régimen Salarial Académico de la Universidad de Costa Rica* (en adelante RRSA), publicado en el Alcance a *La Gaceta Universitaria* el 3 de enero de 2024, el cual definió en su artículo primero que:

El régimen salarial académico (RSA) es el sistema que regula la remuneración salarial del personal académico y los puestos de elección de autoridades universitarias de la Universidad de Costa Rica de acuerdo con lo dispuesto en el Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica.

SEGUNDO. A través de la Resolución de Rectoría R-116-2024 del tres de mayo de dos mil veinticuatro, esta Rectoría definió la escala por categoría de salarios del Régimen Salarial Académico. Además, en ese mismo acto se estableció el mecanismo de traslado para aquellas personas del sector docente que, de conformidad con el marco normativo nacional e institucional, pueden transicionar del régimen de salario compuesto al Régimen Salarial Académico definido en el RRSA.

TERCERO. A través del oficio R-1036-2024 del 15 de febrero de 2024, la Rectoría le remitió al Consejo Universitario sus reservas respecto del procedimiento llevado a cabo para la aprobación del *Reglamento de Régimen Salarial Académico*. Además, enfatizó en ese mismo documento sobre la necesidad de contar con un criterio jurídico que analizara y valorara las inquietudes que se exponían en tal escrito.

CUARTO. Con el oficio CU-345-2024 del 29 de febrero de 2024, el Consejo Universitario comunicó al director de la Oficina Jurídica, M. Sc. David Fallas Redondo, el acuerdo adoptado en la sesión ordinaria n.º 6781, artículo 6, celebrada el 29 de febrero del presente año.

Por medio de tal acuerdo el Órgano Colegiado adoptó la decisión de consultar a la Oficina Jurídica sobre las consideraciones expuestas por la Rectoría en el oficio R-1036-2024.

QUINTO. A través del oficio R-2618-2024 del 29 de abril de 2024, en virtud de lo comunicado por medio del oficio CU-800-2024, la Rectoría remitió a la Oficina Jurídica una solicitud formal de criterio jurídico respecto del procedimiento seguido para la aprobación del *Reglamento de Régimen Salarial Académico*.

SEXTO. En respuesta a los criterios solicitados, la Oficina Jurídica rindió el Dictamen OJ-335-2024 con fecha del 17 de junio de 2024.

Tal criterio arribó, -entre otras- a las siguientes conclusiones, las cuales procedemos a transcribir literalmente:

(...)

7. *Los estudios actuariales constituyen un componente primordial del motivo o fundamento del acto normativo, por lo que su omisión o inconformidad con el ordenamiento afecta la validez y eficacia del reglamento en cuestión, y provoca su nulidad.*

8. *No se evidencia, en el expediente remitido, la existencia de un estudio financiero o actuarial con datos actualizados, que incorpore los escenarios que supone la migración de un sistema salarial compuesto a un sistema de salario global. Esta ausencia, por sí sola, impide acreditar la sostenibilidad financiera del reglamento, por lo que quebranta las reglas y principios integradores del bloque de legalidad.*

(...)

11. *Desde el punto de vista técnico jurídico, y luego de analizar el expediente remitido y las inquietudes expuestas por la Rectoría en los oficios R-1036-2024 y R-2618-2024, esta Oficina concluye que existe un vicio en uno de los elementos constitutivos del acto normativo (el motivo o fundamento técnico-actuarial), lo que ocasiona la nulidad del Reglamento del Régimen Salarial Académico de la Universidad de Costa Rica.*

12. *En consecuencia, debe procederse con la derogatoria del reglamento, mediante acuerdo motivado, en consideración del vicio detectado, el que por estar referido a uno de los elementos del acto, ocasiona la nulidad de pleno derecho e impide que esta normativa genere efectos jurídicos.*

SÉTIMO. A través del oficio CU-1352-2024 del 25 de junio de 2024, el Ph. D. Jaime Alonso Caravaca Morera, director del Consejo Universitario, presentó a la Oficina Jurídica una serie de argumentos con el objetivo de fundamentar su solicitud de ampliación y reconsideración del Dictamen de la Oficina Jurídica OJ-335-2024, del 17 de junio de 2024.

OCTAVO. El Consejo Universitario, en el artículo 4 de la sesión n.º 6784, celebrada el 12 de marzo de 2024, acordó establecer del 1.º al 12 de julio de 2024 un receso para las sesiones plenarias, las cuales se reanudarán hasta el 16 de julio de 2024. En ese mismo acto acordó que las comisiones permanentes y especiales estarían en receso por ese mismo periodo, retomando sus funciones a partir del 15 de julio de 2024.

Por tanto, en este momento el Consejo Universitario, quien es el único órgano con competencia estatutaria para resolver sobre la validez del *Reglamento de Régimen Salarial Académico*, no adoptará ninguna decisión al respecto hasta que retome sus sesiones una vez culminado el periodo de receso.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. DEL DEBER LEGAL DE NO EJECUTAR ACTOS ABSOLUTAMENTE NULOS.

La Oficina Jurídica por medio del Dictamen OJ-335-2024 emitió su criterio respecto de la validez del proceso seguido para la aprobación del *Reglamento de Régimen Salarial Académico*, y el resultado del estudio hecho sobre la posibilidad de que se haya incurrido en vicios procesales causantes de su nulidad.

Dicho dictamen, el cual se adjunta* a este acto como parte de su motivación, en virtud de lo señalado en el artículo 136 inciso 2) de la *Ley general de la Administración Pública*, presenta como última conclusión la siguiente:

12. *En consecuencia, debe procederse con la derogatoria del reglamento, mediante acuerdo motivado, en consideración del vicio detectado, el que por estar referido a uno de los elementos del acto, ocasiona la nulidad de pleno derecho e impide que esta normativa genere efectos jurídicos”.*

Sin embargo, en nuestra institución el único órgano con potestad para emitir reglamentos generales y por tanto derogarlos o resolver sobre su validez (en virtud del principio de paralelismo de las formas), es el Consejo Universitario. Así se establece en el artículo 30 inciso k) de nuestro *Estatuto Orgánico*. Por tanto, solo desde y en dicho órgano colegiado se puede adoptar una decisión respecto de la validez y eficacia del *Reglamento de Régimen Salarial Académico*, a partir del criterio rendido por la Oficina Jurídica.

Actualmente, como se mencionó en el primer apartado de esta resolución, el Consejo Universitario se encuentra en periodo de receso de sus sesiones plenarias y de las reuniones de las comisiones permanentes y especiales, las cuales se reanudarán el próximo 16 de julio.

Ante esta realidad y la imposibilidad jurídica para esta Rectoría de resolver sobre la validez del *Reglamento de Régimen Salarial Académico*, es necesario remitirnos a los preceptos legales que determinan cuál debe ser el actuar de la Administración ante la presencia de un acto que adolece de nulidad absoluta, o que, en palabras de la Oficina Jurídica, es nulo de pleno derecho.

En primer lugar, en razón del principio de legalidad dispuesto en el artículo 11 de la *Constitución Política*, el cual dispone:

Artículo 11.-Los funcionarios públicos son simples depositarios de la autoridad. Están obligados a cumplir los deberes que la ley les impone y no pueden arrogarse facultades no concedidas en ella (...).

La Administración Pública Universitaria se encuentra en la obligación de observar y cumplir los preceptos legales, dentro del ámbito de acción tutelado por la autonomía en grado privilegiado del que goza, en virtud del artículo 84 también de fundamento constitucional.

Dicho lo anterior la *Ley general de la Administración Pública*, ley n.º 6227, cuya aplicación resulta indubitable en el ámbito de acción de la universidad pública¹, define las acciones que deben ser seguidas cuando estamos ante la certeza de que la Administración Pública ha emitido un acto absolutamente nulo.

En primer lugar, el artículo 174 de la citada ley, estatuye:

Artículo 174.-

1. *La Administración estará obligada a anular de oficio el acto absolutamente nulo, dentro de las limitaciones de esta Ley.*

No obstante, como se dijo anteriormente, a partir de lo consignado en el artículo 30 inciso k) de nuestro *Estatuto Orgánico*, únicamente el Consejo Universitario cuenta con la potestad estatutaria para aprobar y promulgar los reglamentos generales y por ende derogarlos, esto último en virtud del principio de paralelismo de las formas.

Tal principio de vigencia universal y de rango constitucional, establece que en todos los niveles de producción normativa, la derogación de las normas jurídicas debe efectuarse por el mismo procedimiento seguido para su aprobación y por la misma autoridad pública que la promulgó.

Estas limitaciones jurídicas impiden a la Rectoría de tomar decisiones respecto del futuro o validez del *Reglamento de Régimen Salarial Académico*.

En hilo de lo expuesto, el artículo 169 de la *Ley general de la Administración Pública*, preceptúa, en su literalidad, que: “no se presumirá legítimo el acto absolutamente nulo, ni se podrá ordenar su ejecución”.

Lo anterior evidencia que existe norma legal expresa que impide a esta Administración ejecutar un acto que en grado de presunción se considera viciado de nulidad absoluta, y aún mayor resulta el impedimento de su ejecución si ya se ha superado el carácter dubitable de la presunción y existe certeza de su nulidad. Como es en el presente caso, en virtud de las conclusiones expuestas en el dictamen de la Oficina Jurídica OJ-335-2024.

Esta Rectoría es consciente de que la Oficina Jurídica se encuentra en estudio de una solicitud de ampliación y reconsideración del referido dictamen, a partir de la solicitud efectuada por el Consejo Universitario por medio del oficio CU-1352-2024 del 25 de junio de 2024.

1. Así lo establecen los artículos 2 y 20 de dicho cuerpo normativo, que indican:

Artículo 2.-

1. *Las reglas de esta ley que regulan la actividad del Estado se aplicarán también a los otros entes públicos, en ausencia de norma especial para éstos. (...)*

Artículo 20.- Los preceptos de esta ley no dejarán de aplicarse por falta de reglamentación, sino que ésta será suplida, salvo disposición expresa en contrario, en la misma forma y orden en que se integra el ordenamiento escrito.

Pese a ello, de momento el único criterio formalmente comunicado por parte de la Oficina Jurídica es el que nos indica, según su análisis, que el RRSA es nulo de pleno derecho, lo cual nos compele legalmente a actuar de conformidad con los preceptos legales antes citados, sin perjuicio de un posterior y nuevo criterio.

Adicional a ello, el artículo 170 inciso 1) indica: “El ordenar la ejecución del acto absolutamente nulo producirá responsabilidad civil de la Administración, y civil, administrativa y eventualmente penal del servidor, si la ejecución llegare a tener lugar”.

Ahora bien, resulta claro que la Resolución de Rectoría R-116-2024 responde a la ejecución del *Reglamento de Régimen Salarial Académico*, dentro del marco de las competencias estatutarias asignadas a la Rectoría, así como del cumplimiento a lo consignado en el cardinal 35 de nuestro *Estatuto Orgánico*, que dispone:

Las decisiones del Consejo Universitario y su ejecución y cumplimiento serán obligatorias para el rector o la rectora, las vicerrectoras o los vicerrectores y para cada miembro de la comunidad universitaria.

Por su parte, la validez y por tanto eficacia de la Resolución de Rectoría R-116-2024, dependen de la validez del *Reglamento de Régimen Salarial Académico*, pues su motivación se fundamenta en las disposiciones normativa de dicho acto de alcance general.

En razón de lo anterior y persiguiendo como objetivo el garantizar un actuar precautorio, que a su vez brinde, a través de esta medida jurídica, las condiciones necesarias y propicias para que el Consejo Universitario discuta de manera reflexiva sobre la validez del reglamento en cuestión, es que esta Rectoría adopta la decisión expresada en este acto, sobre la ejecución de la Resolución R-116-2024.

Además, en razón del principio de probidad, que de conformidad con el artículo 3 de la *Ley contra la Corrupción y el enriquecimiento ilícito en la función pública*, ley n.º 8422, significa:

Artículo 3º- Deber de probidad. *El funcionario público estará obligado a orientar su gestión a la satisfacción del interés público. Este deber se manifestará, fundamentalmente, al identificar y atender las necesidades colectivas prioritarias, de manera planificada, regular, eficiente, continua y en condiciones de igualdad para los habitantes de la República; asimismo, al demostrar rectitud y buena fe en el ejercicio de las potestades que le confiere la ley; asegurarse de que las decisiones que adopte en cumplimiento de sus atribuciones se ajustan a la imparcialidad y a los objetivos propios de la institución en la que se desempeña y, finalmente, al administrar los recursos públicos con apego a los principios de legalidad, eficacia, economía y eficiencia, rindiendo cuentas satisfactoriamente.*

Esta Rectoría no solo puede, sino que debe, actuar de manera precautoria, diligente, responsable y prudente respecto de la eficacia de la Resolución R-116-2024, en tanto su fundamento

jurídico pende de la validez del *Reglamento de Régimen Salarial Académico*, asunto sobre el cual deberá resolver próximamente nuestro Consejo Universitario.

SEGUNDO. DE LOS RIESGOS DE EJECUTAR UN ACTO ABSOLUTAMENTE NULO.

La ejecución de un acto absolutamente nulo no solo se encuentra proscrita por nuestro ordenamiento jurídico, sino que además reviste de ciertos riesgos legales.

El principal de ellos se enmarca en el hecho de que según el artículo 171 de la citada *Ley general de la Administración Pública*, “La declaración de nulidad absoluta tendrá efecto puramente declarativo y retroactivo a la fecha del acto, todo sin perjuicio de derechos adquiridos de buena fe”.

Lo anterior implica que si la Administración ejecuta la Resolución de Rectoría R-116-2024 y con posterioridad el Consejo Universitario resuelve derogar el *Reglamento de Régimen Salarial Académico*, en virtud de una declaratoria de nulidad absoluta, los traslados efectuados al Régimen Salarial Académico serían inválidos, pues se habrían fundamentado en una norma nula.

Esto expondría a las personas docentes a un riesgo inminente ante la obligación de realizar acciones para recobrar dineros que para entonces serían considerados pagos improcedentes.

A propósito, a modo de referencia conviene indicar que la Procuraduría General de la República ha sostenido una consecuente línea de jurisprudencia administrativa a través de sus dictámenes, según la cual:

La Administración Pública está obligada, por imperio de ley, a cobrar las sumas giradas de más, empero, en idéntico sentido, esta compelida a verificar, la naturaleza jurídica del acto que las generó, como resguardo oportuno de los fondos públicos puestos a su alcance².

En esa misma dirección, la Contraloría General de la República ha sostenido que:

La administración una vez que tiene conocimiento de que se ha realizado un pago erróneo o excesivo, se encuentra obligada a realizar las gestiones pertinentes con el fin de reintegrar a la Hacienda Pública esos dineros. / 2. La administración debe ejercer, según sea el caso, las acciones administrativas o judiciales adecuadas, pertinentes y céleres para la recuperación de dichos montos, según los principios de legalidad, economía, probidad, eficacia y eficiencia con la que deben gestionar las administraciones públicas en la administración y resguardo del erario público. (...) ³

2. Criterio de la Procuraduría General de la República. Dictámenes C-033-2016 del 18 de febrero de 2016 y C-0309-2021 del 11 de noviembre de 2021.

3. Contraloría General de la República. Informe N.º DFOE-LOC-IF-00004-2022, del 2 de junio de 2022, que a su vez cita el oficio N.º 7571 (CGR/DJ-0695) de 1º de junio de 2018.

Frente a este contexto, esta Rectoría se encuentra en el deber de asegurar que las personas docentes, interesadas en ser remuneradas bajo el esquema del Régimen Salarial Académico, no sean expuestas a un eventual proceso de cobro indeseado por sumas canceladas de forma improcedente, al amparo de un reglamento viciado de nulidad absoluta, como consecuencia de una fiscalización por parte de la Contraloría General de la República o de la orden de un órgano jurisdiccional.

POR TANTO,

LA RECTORÍA DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

RESUELVE:

1. Suspender la ejecución de la Resolución de Rectoría R-116-2024 del tres de mayo de dos mil veinticuatro, hasta tanto se resuelva en definitiva sobre la validez o nulidad del *Reglamento de Régimen Salarial Académico*.
2. Derogar la Resolución de la Rectoría R-145-2024 del día once de junio del año dos mil veinticuatro.

Rige a partir de su publicación.

NOTIFÍQUESE:

1. A la Comisión *ad hoc* de Traslado al Régimen Salarial Académico.
2. A la comunidad universitaria.
3. Al Consejo Universitario, de conformidad con el artículo 40, inciso f), del *Estatuto Orgánico* a fin de que se ordene la publicación de la presente resolución en *La Gaceta Universitaria*.

Dr. Gustavo Gutiérrez Espeleta
Rector

(*) *Solicitar en el Archivo de la Oficina Jurídica.*

ASAMBLEA COLEGIADA REPRESENTATIVA

ACUERDOS DE LA SESIÓN N.º 152

De conformidad con el artículo 236 del *Estatuto Orgánico*, la Rectoría comunica los acuerdos tomados en la sesión n.º 152, celebrada el 12 de junio de 2024.

1. La aprobación del Acta n.º 148, celebrada el 8 de junio de 2022.
2. La aprobación del Acta n.º 149, celebrada el 6 de julio de 2022.
3. Se aprueba la moción para devolver la reforma de los artículos 8, 14, 16, 24, 30, 40, 50, 51, 52, 58, 60, 62, 63, 73, 81 bis inc a) y b), Capítulo IX Sedes Regionales (Reforma Integral).
4. Aprobación de la modificación del artículo 122 E del *Estatuto Orgánico*. Analizar la pertinencia de realizar reformas estatutarias, a fin de que las sedes regionales puedan proponer candidaturas para el decanato del Sistema de Estudios de Posgrado (SEP), para que en lo sucesivo se lea de la siguiente manera:

ARTÍCULO 122 E.- El decano o la decana del Sistema de Estudios de Posgrado se nombrará en el seno del Consejo Universitario por un periodo de cuatro años, de la lista de personas candidatas propuestas, una por cada una de las áreas a que se refiere el artículo 70 del *Estatuto Orgánico* y una por las sedes regionales. Las personas candidatas deben reunir los requisitos exigidos para ser decana o decano, y poseer el grado académico de doctorado, reconocido por el SEP. El Consejo Universitario escogerá al decano o la decana de un área o de sedes regionales, diferente a la del periodo inmediato anterior. En caso de renuncia, separación del cargo o muerte de la decana o del decano, el Consejo Universitario nombrará por el mismo procedimiento a una persona sucesora. (...).

Dr. Gustavo Gutiérrez Espeleta
Presidente

RESOLUCIÓN VICERRECTORÍA DE DOCENCIA VD-12972-2024

Aprueba la modificación parcial (creación de curso ND) a los planes de estudio de las carreras: Licenciatura en Arquitectura, código 420601, plan 2; Bachillerato y Licenciatura en Diseño Plástico con varios énfasis, código 110213, plan 1; Bachillerato y Licenciatura en Biología con varios énfasis, código 210101, plan 2, y Bachillerato y Licenciatura en Ingeniería Mecánica, código 420401, plan 2.

La Vicerrectoría de Docencia, de conformidad con los artículos 84 de la *Constitución Política*; 1, 2, 3, 4, 5, 49 incisos ch) y l), 50 incisos a), b), ch), d) y k), 88, 89, 94 incisos ch) y r), 99 bis inciso a), 106 incisos c) y ñ), 186, 197 y 200 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, resuelve:

RESULTANDO:

1. Mediante el oficio EB-29-2024 del 12 de enero de 2024, la Escuela de Biología informa que en la sesión 647 de su Asamblea, artículo IV, celebrada el 13 de diciembre de 2023, se acordó la propuesta de modificación parcial (creación de curso ND) para los planes de estudio de las carreras: Licenciatura en Arquitectura, código 420601, plan 2; Bachillerato y Licenciatura en Diseño Plástico con varios énfasis, código 110213, plan 1; Bachillerato y Licenciatura en Biología con varios énfasis, código 210101, plan 2, y Bachillerato y Licenciatura en Ingeniería Mecánica, código 420401, plan 2.
2. Mediante el mismo oficio EB-29-2024 del 12 de enero de 2024, la Escuela de Biología remitió al Centro de Evaluación Académica, para el análisis respectivo, la propuesta de modificación parcial (creación de curso ND) para los planes de estudio de las carreras: Licenciatura en Arquitectura, código 420601, plan 2; Bachillerato y Licenciatura en Diseño Plástico con varios énfasis, código 110213, plan 1; Bachillerato y Licenciatura en Biología con varios énfasis, código 210101, plan 2, y Bachillerato y Licenciatura en Ingeniería Mecánica, código 420401, plan 2.
3. Mediante el oficio EB-97-2024 del 29 de enero de 2024 se consigna el visto bueno de la propuesta de modificación parcial a las carreras supra indicadas por parte del decanato de la Facultad de Ciencias.
4. A través del oficio CEA-1373-2024 del 24 de mayo de 2024, el Centro de Evaluación Académica rindió el informe final del análisis curricular sobre la propuesta de modificación parcial (creación de curso ND) para los planes de estudio de las carreras: Licenciatura en Arquitectura, código 420601, plan 2; Bachillerato y Licenciatura en Diseño Plástico

con varios énfasis, código 110213, plan 1; Bachillerato y Licenciatura en Biología con varios énfasis, código 210101, plan 2, y Bachillerato y Licenciatura en Ingeniería Mecánica, código 420401, plan 2.

CONSIDERANDO:

1. De conformidad con los artículos 50 incisos a) y k), 197 y 200 del *Estatuto Orgánico*, es competencia exclusiva de la Vicerrectoría de Docencia aprobar las creaciones, reestructuraciones y modificaciones a los planes de estudios de la Universidad de Costa Rica.
2. Con base en los artículos 2 y 9 de su Reglamento, el Centro de Evaluación Académica es competente para analizar las necesidades de desarrollo curricular en la Universidad de Costa Rica.
3. Esta Vicerrectoría ha constatado que la propuesta de modificación parcial (creación de curso ND) para los planes de estudio de las carreras: Licenciatura en Arquitectura, código 420601, plan 2; Bachillerato y Licenciatura en Diseño Plástico con varios énfasis, código 110213, plan 1; Bachillerato y Licenciatura en Biología con varios énfasis, código 210101, plan 2, y Bachillerato y Licenciatura en Ingeniería Mecánica, código 420401, plan 2, cumple con criterios de pertinencia, factibilidad y actualidad; así mismo, satisface todos los requisitos necesarios que dispone el ordenamiento jurídico universitario.

POR LO TANTO:

En uso de las atribuciones que le confiere la normativa universitaria, la Vicerrectoría de Docencia dispone:

1. Aprobar la propuesta de modificación parcial (creación de curso ND) para los planes de estudio de las carreras: Licenciatura en Arquitectura, código 420601, plan 2; Bachillerato y Licenciatura en Diseño Plástico con varios énfasis, código 110213, plan 1; Bachillerato y Licenciatura en Biología con varios énfasis, código 210101, plan 2, y Bachillerato y Licenciatura en Ingeniería Mecánica, código 420401, plan 2, conforme se indica en el **Informe Curricular CEA-18-2024***, a partir del **II ciclo 2024**.
2. Aprobar las estructuras curriculares de los planes de estudio de las carreras: Licenciatura en Arquitectura, código 420601, plan 2; Bachillerato y Licenciatura en Diseño Plástico con varios énfasis, código 110213, plan 1; Bachillerato y Licenciatura en Biología con varios énfasis, código 210101, plan 2, y Bachillerato y Licenciatura en Ingeniería Mecánica, código 420401, plan 2, a partir de las modificaciones realizadas.

3. Solicitar a la Escuela de Biología la atención de las recomendaciones planteadas en el Informe Curricular y velar porque se cumpla el derecho estudiantil sobre su plan de estudios, de conformidad con el *Reglamento de Régimen Académico Estudiantil*.

La modificación parcial no tiene implicaciones presupuestarias adicionales para la Unidad Académica ni para la Vicerrectoría de Docencia.

NOTIFÍQUESE A:

Facultad de Ciencias

Escuela de Biología

Escuela de Arquitectura

Escuela de Artes Plásticas

Escuela de Ingeniería Mecánica

Sede Regional de Occidente, carrera de Diseño Plástico

Centro de Evaluación Académica

Centro de Orientación Vocacional Ocupacional

Oficina de Becas y Atención Socioeconómica

Oficina de Registro e Información

Vicerrectoría de Vida Estudiantil

La Gaceta Universitaria

Ciudad Universitaria *Rodrigo Facio*, 3 de julio de 2024

RESOLUCIÓN VICERRECTORÍA DE DOCENCIA VD-13010-2024

Integración y funciones de las comisiones de las unidades académicas relacionadas con los procesos de la Vicerrectoría de Docencia (Docencia, Curricular, Autoevaluación y Gestión de la Calidad, Virtualidad)

La Vicerrectoría de Docencia, de conformidad con los artículos 84 de la *Constitución Política*; 1, 2, 3, 4 incisos a), b), c), e) y g), 5, 49 incisos a), ch), g) y l), 50 incisos a), b), ch), d), g) y k), 170, 175, 177, 178, 179, 184, 186, 194, 196, 197, 198 y 200 del *Estatuto Orgánico*; 52 del *Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente*, y 3 inciso e), 10 y 14 del *Reglamento de Régimen Académico Estudiantil*, dispone:

CONSIDERANDO:

- 1.- La Universidad de Costa Rica es una institución de educación y cultura superior, con autonomía plena de organización y gobierno propio; lo cual, en el ámbito académico, implica la posibilidad de que este centro universitario disponga su

propia política académica y curricular (artículos 84 de la *Constitución Política*; 1, 2 y 3 del *Estatuto Orgánico*).

- 2.- La política académica y curricular de la Universidad de Costa Rica se inspira en los principios de excelencia académica, planificación universitaria, cultura humanística, interdisciplinaridad, adaptación al interés nacional, eficiencia, pertinencia y actualidad; tal cual enuncian los artículos 4, 5, 49, 50, 184, 194, 197 y 200 del *Estatuto Orgánico*.
- 3.- De conformidad con los artículos 49 inciso ch) y 50 inciso ch) del *Estatuto Orgánico*, esta Vicerrectoría es responsable de velar por el desempeño eficiente y actualizado de las funciones relacionadas con la docencia universitaria y la política académica y curricular de la Universidad de Costa Rica; a partir de lo cual emana la competencia para disponer y esclarecer la definición, integración y funciones de las comisiones de las Unidades Académicas relacionadas con los procesos de la Vicerrectoría de Docencia.
- 4.- De previo al año 2017, se reguló la definición, integración y funciones de las comisiones de las Unidades Académicas relacionadas con los procesos de la Vicerrectoría de Docencia por medio de diversas resoluciones y circulares; las cuales fueron derogadas mediante la Resolución VD-R-9926-2017, en aras de unificar y sistematizar la labor de tales órganos colegiados.
- 5.- Por medio de la Resolución VD-R-9927-2017, se sistematizaron la definición, integración y funciones de algunas comisiones de las Unidades Académicas relacionadas con los procesos de la Vicerrectoría de Docencia. Ese documento fue derogado por medio de la Resolución VD-12928-2024.
- 6.- Con la emisión de la Resolución VD-12928-2024, se considera oportuno y necesario emitir otro cuerpo resolutivo que oficialice y determine la definición, integración y funciones de algunas comisiones de las Unidades Académicas relacionadas con los procesos de la Vicerrectoría de Docencia. Para tales efectos, en coordinación con el Centro de Evaluación Académica, se ha trabajado conjuntamente en la sistematización de las siguientes labores que corresponden a aquellos órganos colegiados.

POR TANTO:

La Vicerrectoría de Docencia, de conformidad con sus competencias estatutarias y reglamentarias, dispone los siguientes *Lineamientos sobre la integración y funciones de las comisiones de las Unidades Académicas relacionadas con los procesos de la Vicerrectoría de Docencia*:

I. Disposición preliminar

Para la adecuada gestión de los procesos relacionados con la Vicerrectoría de Docencia, las unidades académicas deberán

contar, por lo menos, con la integración permanente de la Comisión de Docencia.

Con base en la organización interna de las unidades académicas, a juicio de la decanatura o dirección, es optativa la integración de las Comisiones Curricular y de Virtualidad. En caso de prescindir de alguno o ambos órganos colegiados, sus funciones serán asumidas por la Comisión de Docencia.

La integración de la Comisión de Autoevaluación y Gestión de la Calidad es temporal y circunstancial a los procesos de autoevaluación, autorregulación o gestión de la calidad activos ante el Centro de Evaluación Académica (CEA), con fines de mejoramiento, certificación, acreditación, reacreditación o equivalencia sustancial de las carreras a su cargo.

II. Comisión de Docencia

2.1. Definición:

La Comisión de Docencia es el órgano colegiado consultivo que asesorará y colaborará con la autoridad superior jerárquica de la unidad académica en los asuntos estipulados por la Vicerrectoría de Docencia, relacionados con la docencia universitaria, la planificación estratégica y el desarrollo académico de las carreras y los planes de estudios, así como cualquier otra disposición que al efecto emita aquella dependencia.

2.2. Conformación:

La Comisión de Docencia deberá integrarse, al menos, por tres personas docentes que pertenezcan al Régimen Académico; respecto de las cuales, una ejercerá la coordinación.

De conformidad con el artículo 170 del *Estatuto Orgánico*, la Comisión de Docencia deberá contar con la debida representación estudiantil; en la proporción que la norma estatutaria dispone respecto de la cantidad de personas docentes integrantes del órgano colegiado.

2.3. Funciones:

- a) Fomentar la planificación estratégica y el desarrollo académico de las carreras y los planes de estudios a cargo a la unidad académica.
- b) Recomendar a la decanatura o dirección de la unidad académica los nombramientos y/o ceses del personal docente interino, con base en las disposiciones del artículo 20 del *Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente* y los lineamientos de la Vicerrectoría de Docencia.
- c) Planificar, coordinar, gestionar y evaluar acciones tendientes a la mejora de la gestión y el quehacer docente en la unidad académica, así como la formación y evaluación del profesorado de la unidad académica.

- d) Revisar el contenido de los programas de los cursos ofertados en los diversos ciclos lectivos, con el fin de verificar la incorporación de los apartados requeridos por la normativa docente y estudiantil de la Institución.
- e) Colaborar a la dirección o decanatura de la unidad académica en la justificación académica que permita fundamentar la necesidad y conveniencia pedagógica y/o vocacional de los requisitos especiales propuestos a la Vicerrectoría de Docencia, en el marco del proceso anual de admisión.
- f) Estudiar y emitir recomendación a la decanatura de la facultad no dividida en escuelas o la dirección de la unidad académica sobre las solicitudes de reconocimiento y equiparación de estudios y títulos que lleguen a la unidad académica.
- g) Estudiar y emitir recomendación a la decanatura de la facultad no dividida en escuelas o la dirección de la unidad académica sobre las solicitudes de convalidación de cursos aprobados en la UCR que lleguen a la unidad académica.
- h) Coadyuvar a la decanatura o dirección de la unidad académica en la gestión de las Iniciativas Docentes, de las siguientes maneras:
 - i. Asesorar al personal docente en la formulación de las Iniciativas Docentes, de acuerdo con los criterios establecidos al respecto en la normativa universitaria.
 - ii. Recibir y analizar las Iniciativas Docentes propuestos en su unidad académica, mediante el formulario de la Oficina de Planificación Universitaria, de acuerdo con los procedimientos establecidos para ese efecto.
 - iii. Remitir el dictamen de las Iniciativas Docentes aprobadas a la decanatura o dirección de la unidad académica para el aval correspondiente, quien a su vez lo enviará a la Vicerrectoría de Docencia para el trámite respectivo.
 - iv. Recibir y emitir criterio sobre los informes parciales y finales que se deriven de la participación de la unidad académica en la ejecución de las Iniciativas Docentes; así como informar del dictamen respectivo a la(s) persona(s) responsable(s) del proyecto.
 - v. Remitir con el respectivo dictamen el informe parcial/anual o final de las Iniciativas Docentes a la decanatura o dirección de la unidad académica, para su revisión, aval y envío correspondiente a la Vicerrectoría de Docencia.
 - vi. Emitir criterio académico sobre las solicitudes de prórroga de vigencia de las Iniciativas Docentes,

ante la decanatura o dirección de la unidad académica, para su revisión y aval correspondiente. En caso de obtenerlo, la decanatura o dirección enviará el proyecto a la Vicerrectoría de Docencia, para el trámite respectivo.

- i) En el caso de las unidades académicas que disponen prescindir de la Comisión Curricular, asumir las funciones descritas en el punto 3.3 de la presente resolución.
- j) En el caso de las unidades académicas que disponen prescindir de la Comisión de Virtualidad, asumir las funciones descritas en el punto 5.3 de la presente resolución.

III. Comisión Curricular

3.1. Definición:

La Comisión Curricular es el órgano colegiado consultivo que asesorará y colaborará con la autoridad superior jerárquica de la unidad académica para los procesos de diseño, gestión, seguimiento, evaluación curricular de las carreras y cursos asociados con esa unidad académica.

Podrá integrarse una Comisión Curricular por cada carrera que imparta la facultad no dividida en escuelas, la escuela o la sede regional.

3.2. Conformación:

La Comisión Curricular deberá integrarse, al menos, por tres personas docentes; respecto de las cuales, una deberá pertenecer al Régimen Académico. Esta última ejercerá la coordinación.

De conformidad con el artículo 170 del *Estatuto Orgánico*, la Comisión Curricular deberá contar con la debida representación estudiantil; en la proporción que la norma estatutaria dispone respecto de la cantidad de personas docentes integrantes del órgano colegiado.

3.3. Funciones:

- a) Colaborar en el diseño de nuevas carreras, así como en la gestión, seguimiento y evaluación curricular de las carreras asociadas a la unidad académica, a la luz de la normativa institucional, las necesidades del país y de la Universidad.
- b) Estudiar y aprobar, en primera instancia, los cambios curriculares.
- c) Tramitar, para el aval correspondiente de la decanatura de la facultad no dividida en escuelas o las direcciones de las unidades académicas, las modificaciones al currículum.

- d) Velar por el cumplimiento y divulgación del plan de estudios de las carreras impartidas por la unidad, así como de los programas de los cursos.
- e) Resolver cualquier otro asunto de su competencia que convenga al buen funcionamiento del plan de estudio.
- f) Revisar periódicamente el plan de estudios y actualizarlo, cuando sea necesario.
- g) Realizar los estudios de factibilidad para la descentralización o desconcentración de las carreras asociadas a la unidad académica en las sedes regionales.
- h) Coadyuvar a la decanatura o dirección de la unidad académica en la preparación de los informes de gestión de las carreras descentralizadas o desconcentradas en las sedes regionales.

IV. Comisión de Autoevaluación y Gestión de la Calidad

4.1. Definición:

La Comisión de Autoevaluación y Gestión de la Calidad es el órgano colegiado consultivo a cargo de la coordinación y gestión de los procesos de autoevaluación, gestión de la calidad y excelencia para una carrera; a partir de los cuales, diseña, promueve y monitorea de manera permanente el cumplimiento efectivo de las acciones tendentes a la mejora y sostenibilidad del estado de calidad de esa carrera. Todo ello, en coordinación y apoyo de las autoridades superiores jerárquicas.

Podrá integrarse una Comisión de Autoevaluación y Gestión de la Calidad por cada carrera que imparta la facultad no dividida en escuelas, la escuela o la sede regional.

4.2. Conformación:

La Comisión de Autoevaluación y Gestión de la Calidad deberá integrarse por, al menos, las siguientes personas:

- Dirección de la unidad académica o decanatura de la facultad no dividida en escuelas.
- Tres personas representantes del sector docente. Preferiblemente debe haber representantes en propiedad, como también personal docente interino, que en conjunto aporten experiencia en docencia, investigación y acción social.
- Una persona representante del personal administrativo-técnico.
- Dos representantes de la población estudiantil.

4.3. Funciones:

- a) Analizar periódicamente las condiciones de calidad y excelencia de la carrera en las áreas sustantivas de

la Universidad para favorecer los procesos de mejora continua.

- b) Gestionar ante la Asamblea correspondiente lo relacionado con acuerdos y aprobaciones de procesos de autoevaluación, informes y compromisos de mejoramiento.
- c) Dar sostenibilidad a los procesos de gestión de la calidad y la excelencia desarrollados por la carrera.
- d) Gestionar y desarrollar el proceso de evaluabilidad cuando corresponda, así como realizar una propuesta de autoevaluación que contenga, al menos, justificación, objetivos, actividades, responsables, recursos necesarios, presupuesto y cronograma. Ambos deberán ser revisados por el CEA y, posteriormente, formalizados por la VD.
- e) Garantizar, en las distintas etapas del proceso de autoevaluación, la transparencia y la participación de las diferentes poblaciones que conforman la unidad académica: docentes, estudiantes, personal administrativo. Además, involucrar a otras poblaciones que son parte de este proceso, tales como población graduada, sector empleador, colegios profesionales y otras que se consideren pertinentes.
- f) Desarrollar estrategias de comunicación en las diferentes fases de los procesos de gestión de la calidad y la excelencia, para mantener informadas a las poblaciones sobre los avances y resultados.
- g) Coordinar con el CEA las actividades de formación dirigidas a la unidad académica en relación con los procesos de gestión de la calidad y la excelencia, tales como: análisis de evaluabilidad, autoevaluación, diseño y ejecución del compromiso de mejoramiento, entre otros.
- h) Ejecutar el proceso de autoevaluación, en el marco de los lineamientos establecidos por el CEA. En el caso de la acreditación, la reacreditación o la certificación internacional, se considerarán, además, los lineamientos del ente acreditador.
- i) Elaborar un informe de autoevaluación que contenga la descripción, análisis y valoración crítica de los aspectos evaluados, siguiendo los lineamientos establecidos por el CEA y, cuando corresponda, los del ente acreditador.
- j) Elaborar un compromiso de mejoramiento que atienda las debilidades prioritarias y las oportunidades de mejora, siguiendo los lineamientos establecidos por el CEA y, cuando corresponda, los del ente acreditador.
 - i. Utilizar los recursos disponibles y buscar fuentes alternativas de financiamiento para la ejecución de las acciones de mejora, en coordinación con la

decanatura de la facultad no dividida en escuelas o la dirección de la unidad académica.

- ii. Cuando los compromisos impliquen recursos adicionales provenientes de otras instancias universitarias, más allá del alcance de la unidad académica, estos deberán ser previamente negociados y acordados oficialmente con las instancias correspondientes.
- k) Coordinar con la decanatura o dirección de la unidad académica el envío al CEA de los compromisos de mejoramiento.
- l) Brindar, a la autoridad superior jerárquica, informes periódicos de las actividades realizadas por la Comisión, según acuerdos previamente establecidos.

V. Comisión de Virtualidad

5.1. Definición:

La Comisión de Virtualidad se encargará de impulsar el procedimiento para la inclusión de la educación virtual en los planes de estudio, en las carreras que deseen ofertar cursos con algún grado de virtualidad, de conformidad con los *Lineamientos académicos y administrativos para la docencia en ambientes virtuales de aprendizaje*, aprobados por medio de la Resolución Vicerrectoría de Docencia VD-12784-2023.

5.2. Conformación:

La Comisión de Virtualidad deberá integrarse, al menos, por tres personas; respecto de las cuales, una consistirá en la representación estudiantil, de conformidad con el artículo 170 del *Estatuto Orgánico*.

La Comisión de Virtualidad podrá integrarse de una forma que resulte congruente con la organización interna de la unidad académica, de manera tal que podrán designarse como integrantes a las personas directoras de departamentos, coordinadoras de sección, cátedras o cursos, así como cualquier otra persona funcionaria docente que se considere idónea para conformar el órgano colegiado.

Podrá integrarse una Comisión de Virtualidad por cada carrera que imparta la facultad no dividida en escuelas, la escuela o la sede regional.

5.3. Funciones:

- a) Liderar el procedimiento para la inclusión de la educación virtual en los planes de estudio, según lo estipulado en la Resolución Vicerrectoría de Docencia VD-12784-2023.
- b) Dirigir la reflexión sobre el concepto de aprendizaje virtual aplicable al plan de estudios respectivo y

contrastarlo con los propósitos determinados por la administración superior para el uso de la educación virtual.

- c) Analizar el rol que el aprendizaje virtual puede tener en la mediación pedagógica de los cursos que conforman el proyecto educativo de la carrera a lo largo de sus diferentes momentos formativos.
- d) Valorar integralmente el plan de estudios con el fin de proponer el grado máximo de virtualidad que admite cada uno de los cursos dentro de la estructura curricular.

NOTIFÍQUESE A:

Consejo Universitario.

Rectoría.

Vicerrectorías.

Facultades y Escuelas.

Sedes Regionales y Recintos.

Centro de Evaluación Académica.

Federación de Estudiantes de la UCR.

La Gaceta Universitaria.

Ciudad Universitaria *Rodrigo Facio*, 11 de julio de 2024.

Dr. Felipe Alpizar Rodríguez
Vicerrector de Docencia

() Solicitar en la Vicerrectoría de Docencia*

TEU-861-2024

Por medio de esta comunicación, el Tribunal Electoral Universitario manifiesta que, con fundamento en el artículo 27 del *Reglamento de Elecciones Universitarias* y vencido el plazo establecido en el artículo 28 de este reglamento, se procede a declarar en firme los resultados de la elección realizada el día **3 de julio de 2024**.

En este proceso se eligió a Dr. Olman Enrique Hernández Ureña, M.Sc. Luis Armando Durán Segura, Mag. Dania Chavarría Nuñez, Mag. Omar Eliécer Chavarría Abarca, Mag. Catherine Kauffmann Incer y Mag. Marcela Vargas Rojas como representación docente de la Escuela de Arquitectura en la Asamblea Colegiada Representativa, por el periodo comprendido **del 1.º de setiembre de 2024 al 31 de agosto de 2026**.

TEU-864-2024

Por medio de esta comunicación, el Tribunal Electoral Universitario manifiesta que, con fundamento en el artículo 27 del *Reglamento de Elecciones Universitarias* y vencido el plazo establecido en el artículo 28 de este reglamento, se procede a declarar en firme los resultados de la elección realizada el día **3 de julio de 2024**.

En este proceso se eligió a la Mag. Catherine Kauffmann Incer para ejercer el puesto de la Subdirección de la Escuela de Arquitectura, por el periodo comprendido **del 1.º de setiembre de 2024 al 31 de agosto de 2026**.

TEU-872-2024

Por medio de esta comunicación, el Tribunal Electoral Universitario manifiesta que, con fundamento en el artículo 27 del *Reglamento de Elecciones Universitarias* y vencido el plazo establecido en el artículo 28 de este reglamento, se procede a declarar en firme los resultados de la elección realizada el día **4 de julio de 2024**.

En este proceso se eligió al Dr. Rodrigo Antonio Mora Rodríguez para ejercer el puesto de la Dirección del Centro de Investigación en Cirugía y Cáncer (CICICA), por el periodo comprendido **del 10 de julio de 2024 al 9 de julio de 2028**.

TEU-877-2024

Por medio de esta comunicación, el Tribunal Electoral Universitario manifiesta que, con fundamento en el artículo 27 del *Reglamento de Elecciones Universitarias* y vencido el plazo establecido en el artículo 28 de este reglamento, se procede a declarar en firme los resultados de la elección realizada el día **5 de julio de 2024**.

En este proceso se eligió a la M.Sc. Carolina Rojas Madrigal para ejercer el puesto de la Dirección del Centro de Investigación en Estudios de la Mujer (CIEM), por el periodo comprendido **del 12 de setiembre de 2024 al 11 de setiembre de 2028**.

M.Sc. Juan José Mora Román
Presidente

Nota del editor: *Los documentos publicados en La Gaceta Universitaria y sus Alcances son copia fiel del original recibido en el Consejo Universitario.*

IMPORTANTE

La Gaceta Universitaria es el órgano oficial de comunicación de la Universidad de Costa Rica, por lo tanto, al menos un ejemplar, debe estar a disposición de la comunidad universitaria en las unidades académicas y en las oficinas administrativas de la Institución.

Todo asunto relacionado con el contenido de *La Gaceta Universitaria* o su distribución será resuelto por el Centro de Información y Servicios Técnicos del Consejo Universitario.

De conformidad con el artículo 35 del *Estatuto Orgánico*, todo acuerdo del Consejo Universitario, es de acatamiento obligatorio: “Artículo 35: Las decisiones del Consejo Universitario y su ejecución y cumplimiento serán obligatorias para el Rector, los Vicerrectores y para todos los miembros de la comunidad universitaria”.